



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

1

RESOLUCIÓN No. 3232

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

De conformidad con la Ley 99 del 22 de Diciembre 1993, el Decreto 1594 de 1984, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que La Dirección de Evaluación, control y Seguimiento Ambiental, con el fin de evaluar el cumplimiento de la normatividad exigida en la Resolución 1170 de 1997 en lo relacionado con el expendio de ACPM, denominado Estación de Servicio La Arboleda, ubicada en la Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa de ésta ciudad.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaria Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus facultades de evaluación y seguimiento, realizó visita de inspección el 3 de Agosto de 2008, al predio identificado con la nomenclatura urbana Carrera 80 No. 85-B-23 Sur, Localidad de Bosa, donde se ubica la Estación de Servicio La Arboleda, cuya actividad principal es el almacenamiento y distribución de combustible, de la mencionada visita surgió el Concepto Técnico No. 10045 de 2 de Octubre de 2007.

El mencionado concepto precisa:

4. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO.

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

2

RESOLUCIÓN N^o 3 2 3 2

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

(...) "Con base en lo observado durante la visita de inspección, se analiza a continuación el acatamiento de la normatividad ambiental en términos de almacenamiento y distribución de combustible y vertimientos:

ALMACENAMIENTO Y DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLE

Resolución 1170/97

REQUERIMIENTOS	Cumplimiento	
	Si	No
Control de Contaminación de Suelos: Las áreas superficiales de la estación de servicio susceptibles de recibir aportes de hidrocarburos, tales como: Islas de expendio, área de llenado de tanque y cambio de aceite, están protegidas mediante superficies construidas con materiales impermeabilizantes que impidan infiltración de líquidos o sustancias en el suelo. (artículo 5)		x
El área de la estación de servicio garantiza el rápido drenaje del agua superficial y sustancias de interés sanitario, hacia las unidades de control (artículo 5 –Parágrafo 1)		x
Cajas de Contención. Existe instalación de cajas para la contención de derrames bajo los dispensadores o surtidores y en las cajas de las bombas sumergibles (artículo 7)		x
Pozos de Monitoreo: La estación de servicio cuenta con al menos tres pozos de monitoreo, dispuestos de manera que triangulen el área de almacenamiento. (artículo 9)		x
Sistemas para contención y Prevención de Derrames La estación de servicio dispone de estructuras para la intercepción superficial de derrames que permiten conducir hacia los sistemas de tratamiento y almacenamiento de que se dispone, los posibles volúmenes de derrame en el evento de una contingencia. (artículo 14)		x
Sistema Preventivo de Señalización Vial. La estación de servicio cuenta con un sistema interno y externo de señalización, de acuerdo con las normas del código nacional de tránsito y demás normas complementarias. (artículo 15)		x
Sistema de detección de fugas: Se practican pruebas de hermeticidad del sistema de almacenamiento y conducción de combustibles de acuerdo al tiempo de instalación de los tanques. (artículo 21- parágrafo 1)		x
Plan de Emergencia La Estación de servicio acredita ante la Secretaría Distrital de Ambiente, la existencia de programas de prevención y de capacitación de los mismos		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

3

RESOLUCIÓN No. 3 2 3 2

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*En lo concerniente al cumplimiento de la Resolución 1170/97, la cual regula el establecimiento y distribución de combustibles líquidos, se concluye que el establecimiento **no cumple** con la totalidad de los requerimientos exigidos.*

Respecto al tema de vertimientos industriales a continuación se evalúa el cumplimiento normativo:

VERTIMIENTOS
Resoluciones 1074797, 1170/97 Y 1596/01

REQUERIMIENTOS	Cumplimiento	
	Si	No
La estación de servicio tiene registrados sus vertimientos a través del diligenciamiento del Formulario Único de Registro de Vertimientos(Resolución 1074/97 Artículo 1)		X
La estación de servicio cuenta con permiso de vertimientos otorgado por esta Secretaría s (artículo (Resolución 1074/97 Artículo 2)		X
Los vertimientos de residuos líquidos industriales generados en la estación de servicio cumplen con los estándares establecidos en la tabla "concentraciones máximas permisibles para verter a un cuerpo de agua y/o red de alcantarillado público" (Resolución 1074/97 Artículo 3 y 1596 Artículo1)	Se desconoce	
La metodología de muestreo empleada para la caracterización de los vertimientos corresponde a los parámetros exigidos por la entidad (Res 1074/97 artículo 9)		X
Los lodos y sedimentos originados en sistemas de tratamiento de aguas residuales no son dispuestos en corrientes de agua y/o red de alcantarillado público (Res 1074/97 artículo 9)		X
La estación de servicio cuenta con tecnologías apropiadas que garantizan el ahorro de agua, a través del funcionamiento de mecanismos de captura e incorporación al proceso de lavado las aguas lluvias y/o la recirculación de las aguas de lavado (Res 1170/97 artículo 16)	No aplica- No realiza lavado de vehículos	
La estación de servicio cuenta con un área para el almacenamiento temporal de los lodos de lavado sin permitir que su fracción líquida sea vertida al sistema de alcantarillado, red vial del sector, cuerpo de agua superficial, suelo y subsuelo (Res 1170/97 artículo 29)		X
La disposición final de lodos producto de lavado de vehículos se hace de manera adecuada (Res 1074/97 artículo 30).	No aplica_ No realiza lavado de vehículos	

44



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

4

RESOLUCIÓN No. 3232

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

*Con respecto a los relacionado con vertimientos, Se considera que el establecimiento **NO CUMPLE** con los requerimientos que rigen la materia.*

5. CONCLUSIONES

Con base en lo observado durante la visita de inspección, esta Dirección recomienda:

5.1 Imponer medida de suspensión a la actividad de almacenamiento y distribución de ACPM para el expendio de de ACPM (Sic) denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA ARBOLEDA, ubicada en las carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa, por el incumplimiento de la normatividad ambiental que rige la actividad (Resoluciones 1170/97 y 1074/97 y 1596/01).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la Autoridad atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas ambientales y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas, como también realizar el control de vertimientos en el distrito capital.

Considerando lo expuesto por la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, en el Concepto Técnico No. 10045 de 2 de Octubre de 2007 en cuanto al cumplimiento de la normatividad que regula los vertimientos industriales, por parte de la Industria EDS la Arboleda.

49



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

5

RESOLUCIÓN N^o 3 2 3 2

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

- Se encuentra efectuando vertimientos sin haber solicitado ni obtenido el correspondiente permiso de vertimientos, según lo dispuesto en la Resolución 1074/97.

Además, se tiene claro por parte de esta entidad, que el representante legal del establecimiento en estudio, no ha mostrado interés alguno durante la realización de sus operaciones en el acogimiento de las normas ambientales que le son directamente aplicables al proceso productivo que desarrolla, toda vez que no ha presentado ninguna información del proceso industrial que adelanta.

Una vez analizados los aspectos técnicos y jurídicos consagrados dentro de la presente actuación, se observa que la Estación de Servicios La Arboleda, incumple las exigencias legales establecidas en la Resolución No. 1074 de 1997, ya que no ha reportado documentación que establezca el cumplimiento de las disposiciones implantadas en la norma citada.

Esta Secretaría como autoridad ambiental del Distrito Capital cuenta con la facultad legal para iniciar investigación ambiental y formular cargos a los diferentes establecimientos, con el propósito de verificar el cumplimiento de las normas ambientales y tomar las medidas legales pertinentes, y así mitigar el impacto que sobre el ambiente pueda estar generando la actividad de un particular.

Que hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y lo expuesto en el Concepto Técnico No. 10045 del 2 de Octubre de 2007, esta Dirección considera pertinente investigar para establecer si existe responsabilidad por parte del establecimiento en el incumplimiento de las normas ambientales según lo establecido en la visita técnica de inspección realizada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua, en el Concepto Técnico prenombrado se encuentra incumplimiento las disposiciones de la Resolución No. 1074 de 1997, así pues dando aplicación a lo establecido en el artículo No. 197 del Decreto No. 1594 de 1984, está Dirección encuentra pertinente abrir investigación ambiental a la Estación de Servicios La Arboleda., por su presunto incumplimiento a las obligaciones contenidas en la Resolución No. 1074 de 1997.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

6

RESOLUCIÓN N^os 3 2 3 2

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que de acuerdo con lo consagrado en el Artículo 205 del Decreto No. 1594 de 1984, esta Secretaría, mediante la presente resolución, estima pertinente formular pliego de cargos al señor Carlos Albeiro Mora López en su calidad de propietario y/o Representante legal de Estación de Servicios La Arboleda, establecimiento ubicado en la Carrera 80 No. 85-B-23 Sur, por los presuntos hechos arriba mencionados, para que a su turno, presente los correspondientes descargos y aporte o solicite la práctica de las pruebas que estime pertinentes y conducentes, en aras de producir la convicción de la autoridad ambiental para la toma de la correspondiente decisión, dentro de las funciones de las cuales está investida.

De acuerdo con el contenido y alcance de las normas citadas, es preciso señalar la importancia que además la jurisdicción constitucional le ha dado en los análisis propios al cumplimiento de las obligaciones legales de carácter ambiental y en la interpretación armónica de los mandatos constitucionales sobre el tema, por tanto se citarán apartes de la Sentencia T-536 del 23 de septiembre de 1992, de la Sala Sexta de Revisión Corte Constitucional, con ponencia del Dr. Simón Rodríguez Rodríguez, fue reiterativa sobre el tema ambiental y el alcance del mismo a partir de la interpretación de la Constitución Política:

'Síntesis: El ambiente sano y ecológicamente equilibrado es un derecho Constitucional fundamental, pues su violación atenta directamente contra la perpetuación de la especie humana y, en consecuencias, con el derecho más fundamental del hombre: la vida. El derecho a la salud y a la vida son derechos fundamentales porque son esenciales al hombre, la salud se encuentra ligada al medio ambiente que le rodea y que dependiendo de las condiciones que éste le ofrezca, le permitirá desarrollarse económica y socialmente a los pueblos, garantizándoles su supervivencia. Existen unos límites tolerables de contaminación que al ser traspasados constituyen un perjuicio para el medio ambiente y la vida, que pueden ser justificables y por lo tanto exigen imponer unos correctivos.'

En aras de garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental, y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos sobre el medio ambiente, esta Secretaría en la parte resolutive del presente acto 



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

7

RESOLUCIÓN No^s 3 2 3 2

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

administrativo abrirá investigación por las presuntas conductas que ha dejado de realizar el establecimiento Estación de Servicios La Arboleda, con el propósito de investigar y determinar su responsabilidad sobre el incumplimiento de la Resolución No. 1074 de 1997.

Que la Resolución antes citada expone en su artículo 1 que a partir de la expedición de la presente providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, de igual forma establece en el artículo tercero los parámetros que deben cumplir los vertimientos industriales que lleguen al recurso hídrico del Distrito.

Que el Artículo 200 del Decreto 1594 de 1984, establece: Conocido el hecho o recibida la noticia el Ministerio de Salud o su entidad delegada ordenará la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas del presente decreto.

Que en Decreto No. 1594 de 1984 establece en el artículo 202 que conocido el hecho o recibida la denuncia o el aviso, la autoridad ambiental debe ordenar la correspondiente investigación, para verificar los hechos o las omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

El artículo 203 *ibídem*, consagra que en orden a la verificación de los hechos u omisiones, podrán realizarse todas las diligencias que se consideren necesarias, tales como visitas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, pruebas químicas o de otra índole.

Que el artículo 205 del Decreto 1594 de 1984 estipula que: "Realizadas las anteriores diligencias, mediante notificación personal, se pondrán en conocimiento del presunto infractor los cargos que se le formulen. El presunto infractor podrá conocer y examinar el expediente de la investigación"

Que el Artículo 207 del Decreto 1594 de 1984 estipula que:

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

8

RESOLUCIÓN No^s 3 2 3 2

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación, el presunto infractor, directamente o por medio de apoderado, podrá presentar sus descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

Parágrafo: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán de cargo de quien las solicite."

Que de conformidad con las disposiciones del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, el Decreto Distrital No. 561 del 29 de diciembre de 2006, la Ley 99 del 22 de 1993 y en el Decreto 1594 del 26 de Junio 1984, esta Dirección tiene competencia para proferir la presente providencia en virtud de la delegación conferida mediante la Resolución 0110 del 31 de enero de 2007 artículo primero literal a, en la que se delegó a está, la competencia para iniciar investigaciones de carácter sancionatorio y realizar la formulación de cargos.

En merito de lo expuesto

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación Administrativa Sancionatoria de carácter ambiental en contra del señor Carlos Albeiro Mora López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.809.203 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicios La Arboleda, con Nit 79.809.203-1, ubicado en la de Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa de esta ciudad, por cuanto con su conducta presuntamente ha faltado al cumplimiento de las disposiciones legales de la Resolución No. 1074 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular contra el señor Carlos Albeiro Mora López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.809.203 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicios La Arboleda, con Nit 79.809.203-1, ubicado en la de Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa de acuerdo con



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

9

RESOLUCIÓN N^o 3232

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución, los siguientes cargos:

Cargo Primero: Presuntamente por verter a la red de alcantarillado, las aguas residuales de su proceso productivo sin permiso, infringiendo presuntamente con ésta conducta los artículos 1 y 2 de la Resolución DAMA 1074 de 1997.

ARTÍCULO TERCERO: El señor Carlos Albeiro Mora López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.809.203 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicios La Arboleda, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, directamente o por medio de apoderado debidamente constituido, podrá presentar los respectivos descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 207 del Decreto No. 1594 de 1984.

PARÁGRAFO: La totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas serán a cargo de la parte solicitante.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar al señor Carlos Albeiro Mora López, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.809.203 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la Estación de Servicios La Arboleda, con Nit 79.809.203-1, ubicado en la de Carrera 80 No. 85-B-23 Sur de la Localidad de Bosa.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia a la Alcaldía Local de Bosa, para lo de su competencia, publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad, dando cumplimiento al artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación Unidad de Delitos Ambientales, para que asuma el conocimiento del presente caso y proceda a tomar las medidas que correspondan según su competencia y las disposiciones de la Ley 599 de 2001 Título XI capítulo Único.

49



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
Ambiente

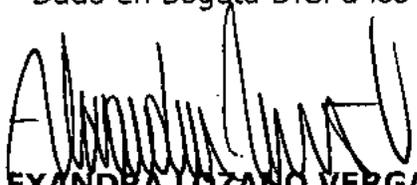
RESOLUCIÓN N^{os} 3 2 3 2

'POR LA CUAL SE ABRE UNA INVESTIGACIÓN, SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 187 del Decreto No. 1594 de 1984.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C. a los **11** SEP 2008


ALEXANDRA LOZANO VERGARA
Directora Legal Ambiental

Proyectó Piedad Castro
Revisó Diana Ríos García
Estación de Servicios La Arboleda
Exp. Dm 05-05-2127
C T. 10045 2-10-07